CONTRATO No. 011-ARC-CBCA1-2024

ENTIDAD CONTRATANTE ARRENDATARIO	:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL - BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1
DEPENDENCIA	:	BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1
EL ARRENDADOR	:	TORRE DE COMUNICACIONES SION S.A.S
NIT o C. C.	:	901.414.296-9
CIUDAD	:	LORICA, CORDOBA
DIRECCIÓN	:	Calle 26 # 26a-04 BARRIO NUEVA COLOMBIA
TELÉFONO / FAX	:	3007527587
E-MAIL	:	torredecomunicacionession@gmail.com
No. DE CUENTA	:	105-000003-73
TIPO	:	cuenta de ahorros número
BANCO	:	BANCOLOMBIA
TITULAR	:	SION TORRES DE COMUNICACIONES
CDP No.	:	8924 DEL 17 DE ENERO DEL 2024
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	:	
VALOR MENSUAL DEL CONTRATO	:	**CINCO MILLONES VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($5.023.367,00)** Incluido IVA (cuando aplique) y demás erogaciones tributarias que correspondan.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	:	**CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MCTE ($45.210.303,00)** Incluido IVA (cuando aplique) y demás erogaciones tributarias que correspondan.

DEPENDENCIA AFECTACIÓN	RUBRO	CONCEPTO	REC	SIT	VALOR ACTUAL
175-BCAI1	A-02-02-02-007-002	SERVICIOS INMOBILIARIOS	10	CSF	$ 45.210.303,00
TOTAL					$ 45.210.303,00

Los suscritos, de una parte, el señor Capitán de Corbeta **JAVIER ALBERTO URIBE LARROTA**, en su calidad de El Comandante Batallón del Comando y Apoyo de I.M. No.1 de la Armada Nacional, acuerdo nombramiento efectuado mediante Resolución No.1236 del 01 de diciembre de 2023, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, Acta de posesión 002 del 04 de enero de 2024, debidamente facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la Contratación de bienes y/o servicios destinados a la Armada Nacional, en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio 2022, y Directiva Ministerial No. 012 de 2020, delega funciones y competencias relacionadas con la Contratación de bienes y servicios con destino al MDN, a las FFMM, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias y de otra parte el señora **MARIA ELISA CARRILLO FALCO** también mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No.1.063.181.988 que en lo sucesivo actúa como representante legal de la empresa **TORRE DE COMUNICACIONES SION S.A.S**, bajo Nit. 901.414.296-9 al que en lo sucesivo se denominará el ARRENDADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato No. 011-ARC-CBCAI1-2024, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO EN LA ESTRUCTURA DE UNA TORRE Y CUARTO DE COMUNICACIONES PARA ALOJAR EQUIPOS DE COMUNICACIONES PROPIEDAD DE LA ARMADA NACIONAL-BRIGADA DE INFANTERÍA MARINA No.1, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO Y ECONOMICO DEL PRESENTE CONTRATO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Debe entenderse que el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre el Batallón de Comando y Apoyo de I.M No.1 y EL ARRENDADOR, quien solamente tiene derecho a las sumas pactadas en el actual contrato de arriendo. **CLÁUSULA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: La estructura tipo torre de comunicaciones y cuarto de equipos se encuentra ubicado en el municipio de Lorica en el Departamento de Córdoba vereda Buenos Aires, área de Cerro el Descanso. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN**: Una vez se efectué perfeccionamiento del Contrato tendrá

un periodo de elección hasta el día **31 DE DICIEMBRE DE 2024**, y/o hasta agotar los recursos. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que la Brigada de Infantería de Marina No.1, por razones de orden público determine el retiro del personal de esa área de operaciones y/o el Gobierno Nacional decida acabar con la política de seguridad democrática antes del vencimiento del periodo de ejecución, podrá, darlo por terminado manifestando por escrito al ARRENDADOR con tres meses de anticipación. Por este evento no habrá lugar a reclamación judicial o extrajudicial de suma alguna y el inmueble se restituirá materialmente en las condiciones pactadas. La terminación del periodo de ejecución de ARRENDAMIENTO se regirá conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 820 de 2003, comprendiendo desde el artículo 21 al 27 de la mencionada ley. **CLÁUSULA CUARTA. CANON DE ARRENDAMIENTO.** El valor del canon mensual para la vigencia 2024, será por un valor a **CINCO MILLONES VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($5.023.367,00)** para un valor total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE. ($45.210.303,00)** Incluido IVA (cuando aplique) y demás erogaciones tributarias que correspondan. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El Batallón de Comando y Apoyo De I.M. No.1, se obliga con El ARRENDADOR a pagar el valor del canon de arrendamiento en pesos colombianos en **PAGOS MENSUALES PARCIALES**, correspondiente al valor del canon de arrendamiento mensual dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la radicación de los documentos en el Batallón de comando y Apoyo de I.M. No.1, o acuerdo disponibilidad de PAC; al a la empresa "TORRES DE COMUNICACIONES SION S.A.S.", identificada con el NIT No. 901.414.296-9, cuenta empresarial No. 105000003-73 Bancolombia, una vez cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar como lo es la cuenta de cobro o factura electrónica, constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, acta firmada por el Supervisor del contrato y el **ARRENDADOR**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas electrónicas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el Almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el supervisor si se trata de la adquisición de servicios. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del ARRENDADOR y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: **a)** Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) **b)** Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios. **c)** Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. **d)** Fecha de su expedición. **e)** Descripción específica o genérica de los bienes. **f)** Valor total de la operación. **g)** El nombre del impresor de la factura. **h)** Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. **PARÁGRAFO CUARTO:** Para el caso de FACTURA ELECTRÓNICA: Para quienes tengan la responsabilidad 52 en el RUT (52 – Facturador electrónico), receptor único de las facturas emitidas como beneficiario del presente contrato es SIIF nación, deberán enviar al correo electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co la factura, notas débito y/o crédito, con el fin que se envíen automáticamente para validación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y posteriormente a esta unidad ejecutora, es importante que el Contratista en el Documento adjunto del correo de envío de factura electrónica, notas débito y/o crédito este en un formato ZIP y que contenga documento PDF y documento XML. La estructura de la factura mínimo debe contener: **a)** los datos de emisor el correo del emisor. **b)** los datos del adquiriente el correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co **c)** las notas finales el código #$15-01-04-009; XXX-ARC-CBCAI1-2024; correo supervisor#$. **CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISOR:** El control, vigilancia, supervisión y verificación general técnica y administrativa del desarrollo, ejecución y cumplimiento del objeto del presente contrato, por su idoneidad y experiencia y conocimiento pleno para la recepción de los servicios estará a cargo del siguiente personal:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO ACTUAL	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
SSIF	MERCADO ARRIETA ÁLVARO	TÉCNICO DE COMUNICACIONES BIM14	3205297708	alvaro.mercado@armada.mil.co

El supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control sobre la ejecución del contrato que le corresponden directamente en virtud de lo cual, podrá acceder en días y horas hábiles a las instalaciones físicas donde se entregaran los servicios objeto del presente contrato y a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a su cargo un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, dentro de las limitaciones

PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF o pago de Autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) y allegar mensualmente (parafiscales) y cada que se le requiera a la Administración (seguridad social) evidencia de lo propio. **14.** la ARRENDADORA se compromete a cancelar oportunamente los mantenimientos o cambios que se hagan en el servicio público de (agua, gas y luz) y estos costos serán asumidos y a responsabilidad del contratista. **15.** la ARRENDADORA deberá atender las solicitudes del supervisor en cuanto a mantenimientos o arreglos que haya lugar en el bien inmueble con previo estudio viabilidad. **16.** Suscribir la futura acta de liquidación del contrato (cuando aplique). **17.** En caso de presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA, a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co **18.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES:** En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el Batallón de Comando y Apoyo de I.M No.1, podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. **CLÁUSULA NOVENA. SANCIONES: a. MULTAS. EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL - BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M No. 1ARMADA NACIONAL,** podrá imponerle al ARRENDADOR multas cuyo valor se liquidará con base en el (1.0%) del valor de los bienes y servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, y se reportará a la cámara de comercio competente de conformidad con lo previsto en artículo 218 del decreto 019 del 2012. **b. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, por parte del Contratista, éste deberá pagar al Batallón de Comando y Apoyo de I.M No1, la suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, la cual será cancelada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el pago del contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO PRIMERO. - APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si los hubiere, o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL ARRENDADOR no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del Artículo 1º de la Ley 95 de 1890. El ARRENDADOR se obliga a informar por escrito al Batallón de Comando y Apoyo de I.M No. 1, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL – BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática; la celebración de subcontratos no relevará a el CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. En caso que el CONTRATISTA debidamente autorizado por el BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1, hiciere cesión total o parcial de este contrato, deberá estipularse en el contrato o en los contratos de cesión, que el cesionario se obligue en iguales condiciones que el cedente. EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL – BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1, no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la Ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato cuando: **a)** por mutuo acuerdo. **b)** por incumplimiento de las obligaciones contractuales que afectan la prestación del servicio y/o entrega de los bienes y/o servicios suministrados que son objeto del contrato dentro del tiempo establecido y/o prorroga otorgada por el CONTRATANTE. **c)** por muerte del ARRENDADOR. **d)** por extinción del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y subrogado por el Articulo 11 de la Ley 1150 del 2007, el presente contrato será

que para el efecto establezca la Ley y tendrá las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Resolución No. 4130 del 16 de junio 2022 del Ministerio de Defensa Manual de Contratación, especialmente las siguientes: **a)** Representar la ARMADA NACIONAL, ante EL CONTRATISTA para supervisar e inspeccionar el cumplimiento integral del presente Contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones que hacen parte del mismo, establecidas en el presente contrato y en todos los documentos que lo integran; **b)** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto; **c)** Verificar que el valor del canon mensual corresponda a los precios ofertados y las condiciones del contrato en el anexo Técnico-Económico; **d)** Verificar el cumplimiento referido al pago de las obligaciones Parafiscales y Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado parcialmente por el artículo1 de la Ley 828 de 2003, en concordancia con los dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 Cuando corresponda; **e)** Suscribir las actas de recepción respectivas durante la ejecución del contrato; **f)** Informar mensualmente a delegatario, sobre el desarrollo del contrato, en sus aspectos de ejecución, actividades desarrolladas, pagos realizados, porcentaje de avance del trabajo y saldos del mismo a la fecha de cada Informe; **g)** Tramitar oportunamente ante la División Financiera del Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No.1, las facturas correspondientes, junto con los anexos necesarios para pago; **h)** Proyectar oportunamente el Acta de Liquidación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el presente acuerdo. **i)** Efectuar evaluación del proveedor de conformidad con el formato establecido en el SGC (Sistema de Gestión de Calidad). **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011 el cual establece que "*La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente*". **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando por necesidades del servicio el Supervisor del contrato tenga que ausentarse de manera temporal o absoluta y no pueda ejercer sus funciones, el Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No.1, informará mediante oficio el nombre del supervisor encargado o delegado. **PARÁGRAFO TERCERO.** LIMITACIONES DEL SUPERVISOR. El supervisor no estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la posibilidad de reinversión de recursos. **CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** En general, son obligaciones de la ARRENDADOR, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato: **1.** Hacer la entrega del inmueble objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas en el anexo técnico del presente contrato. **2.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **3.** Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **4.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios del canon contenidos en la propuesta económica presentada y a la invitación en general. **5.** Reportar por escrito al supervisor/interventor cualquier novedad o anomalías que detecte durante la ejecución del contrato. **6.** Responder por la buena calidad del bien inmueble en los servicios prestados del objeto del contrato. **7.** Entregar el servicio alquiler del bien inmueble dentro del plazo de ejecución estipulado. **8.** En caso que exista insatisfacción por los servicios prestados, realizará las mejoras dentro de los quince (15) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. **9.** Facturación. La ARRENDADORA deberá entregar la factura Original o cuentas de cobro, acuerdo los requisitos establecidos en Ley. **10.** EL ARRENDADOR con la sola presentación de la oferta se compromete a garantizar el saneamiento las instalaciones objeto del contrato y mantiene indemne a la Armada Nacional, por cualquier reclamación derivada de dichos hechos. **11.** hacer todas las reparaciones necesarias a fin de conservarla en estado de servir para el uso a que ha sido destinada **12.** La Armada Nacional se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor/ interventor, los bienes y/o servicios objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, la ARRENDADORA queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. **13.** EL CONTRATISTA deberá dar total, permanente e ininterrumpido cumplimiento al pago de sus aportes

objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (04) meses siguientes al plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**: EL ARRENDADOR se obliga para con el Batallón de Comando y Apoyo de I.M No. 1, a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los bienes y/o servicios suministrados, así como a las instalaciones de dicho ARRIENDO a cualquier información que conozca o que llegare a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD**: el Batallón de Comando y Apoyo de I.M No. 1 DE LA ARMADA NACIONAL, no será responsable por actos de incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el ARRENDADOR que llegare a celebrar y ejecutar el contrato, como tampoco de los actos o incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan de EL ARRENDADOR. La relación contractual será exclusiva de EL ARRENDADOR y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley. EL ARRENDADOR, garantiza mantener indemne al Batallón de Comando y Apoyo de I.M No. 1 frente a cualquier reclamación judicial y extrajudicial por parte de terceros por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones y hechos que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. DOCUMENTOS.** Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **1.** Certificado de Disponibilidad No. 8924 DEL 17 DE ENERO DEL 2024 **2.** Estudio Previo de fecha 26 de marzo del 2024. **3.** Oferta del ARRENDADOR. **4.** Certificado de Registro Presupuestal. **5**. Certificación de aportes al Sistema de Seguridad Social (salud y pensión) presentado con la oferta. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN:** En caso de presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA, a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co **CLÁUSULA VIGÉSIMA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará PERFECCIONADO con la aprobación de las partes en el SECOPII y para su EJECUCIÓN, requerirá la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

Para constancia se firma el presente contrato al primer (01) día del mes de abril del 2024.

POR EL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M No. 1

Capitán de Corbeta **JAVIER ALBERTO URIBE LARROTA**
Comandante Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No.1.

POR EL CONTRATISTA

MARIA ELISA CARRILO FALCO
1.063.181.988 Lorica Córdoba
Representante Legal TORRE DE COMUNICACIONES SION S.A.S

CCADER MARULANDA GONZÁLEZ ANA MILENA
ASESORA JURÍDICA CONTRATOS

TNLADM PATERNINA MARTINEZ MARCELA
CCOLOG BCAII

SILAA CARMONA MANJARREZ ALBEIRO
JEFE ADQUISICIONES BCAII

MALAA GONZÁLEZ CABRERA ANDERSON
EJECUTIVO DE CONTRATOS BCAII

ANEXO A
TECNICO-ECONOMICO

ITEM	ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO EN LA ESTRUCTURA METÁLICA DE UNA TORRE DE TELECOMUNICACIONES Y CUARTO DE EQUIPOS PARA ALOJAR ANTENAS, RADIO ENLACES Y EQUIPOS DE UN REPETIDOR DE COMUNICACIONES PROPIEDAD DE LA ARMADA NACIONAL - BRIGADA DE INFANTERIA MARINA No.1
1.	ESPECIFICACIONES DEL INMUEBLE/ESTRUCTURA METÁLICA/CUARTO DE EQUIPOS
1.1	La estructura tipo torre de telecomunicaciones y cuarto de equipos se encuentran ubicados en el municipio de Lorica en el Departamento de Córdoba, Vereda Buenos Aires, área general de Cerro El Descanso.
1.2	Matricula Inmobiliaria del Inmueble No 146-15690
1.3	El Inmueble debe contar con una estructura metálica tipo torre auto-soportada, de mínimo 60 metros de altura que tenga las siguientes características • Debe contar con infraestructura para el alojamiento de los equipos de comunicaciones marca Motorola, esta infraestructura debe ser como mínimo de un espacio de 10mt² en el cuarto de equipos, 08 metros (verticales/segmentados) a partir de los 50 metros de altura en la torre, con el propósito de instalación de las antenas y radioenlaces; también se debe garantizar la protección de los equipos que se alojen en la caseta (rack de equipos, módulos, switches, cableado, etc.), así mismo, se debe contar con un sistema seguro de acceso a las instalaciones, que evite el ingreso de personal ajeno a los autorizados por la Armada Nacional – Brigada de Infantería de Marina No. 1 y que brinde seguridad a los equipos, cableado, conectores, sistema de tierras y todo el conjunto que compone el sitio de repetición, contra actos de vandalismo o sustracción de elementos que interrumpan el funcionamiento del repetidor de comunicaciones. • El arrendador deberá garantizar el continuo flujo de energía del sitio que permita la operación 24/7 de los sistemas de comunicaciones. Se requiere contar con un sistema de respaldo eléctrico que soporte el consumo eléctrico de los equipos Motorola, con el fin de evitar que las fallas del servicio de energía eléctrica del sector afecten el normal funcionamiento de los equipos instalados en el sitio. Los consumos de energía generados por la operación del servicio serán de responsabilidad del arrendador. • Se requiere contar con un sistema de video vigilancia conformado por mínimo seis (06) cámaras de video, preferiblemente cámaras IP con visión nocturna y acceso a datos a través de internet, para trabajo a intemperie (resistente lluvia y sol), capacidad de almacenamiento de mínimo 60 días continuos de grabación de video, la cámara interna con ángulo de visión de 180 grados, cámara externa con ángulo de visión de 360 grados, zoom mínimo de 4X digital, con acceso remoto desde el Puesto de Mando de la Brigada de Infantería de Marina No.1 ubicado en Corozal (Sucre), con el fin de realizar el monitoreo y supervisión por parte del personal técnico de comunicaciones de la Brigada de Infantería de Marina No. 1 e identificar posibles fallas en tiempo real del sitio o algunos de sus componentes. El servicio de internet requerido para el funcionamiento y monitoreo remoto de las cámaras de video serán de responsabilidad del arrendador, también se requiere el suministro y la instalación de un sensor de movimiento con alarma sonora con el fin de alertar cualquier intento de entrada no autorizada a las instalaciones. • El arrendador deberá garantizar el mantenimiento del terreno que rodea las instalaciones donde se encuentren los equipos, estableciendo encerramiento perimétrico con concertina y evitando que la vegetación pueda afectar la integridad de las estructuras que soportan los componentes que conforman el sitio de repetición; así mismo debe mantener en excelente estado de presentación las instalaciones relacionados con pintura de paredes (internas-externas), eficiente estado de la puerta y condiciones de seguridad para el acceso al cuarto de equipos, estado óptimo del techo para la protección de los equipos contra humedad, filtraciones de agua, fallas de la infraestructura eléctrica de las instalaciones que puedan poner en riesgo el funcionamiento de los equipos del repetidor Motorola. • Con el propósito del normal y óptimo funcionamiento de los equipos de comunicaciones, el arrendador deberá suministrar, instalar y realizar mantenimiento periódico, a todo costo, de 01 aire acondicionado de mínimo 12000 Btu que opere 24/7 durante el tiempo de ejecución del presente contrato, la caseta deberá contar con la capacidad estructural y eléctrica que permita la instalación y funcionamiento de mencionado equipo.
1.4	• El arrendador deberá mantener el estado de conservación del inmueble (Debe encontrase en perfectas condiciones de pintura interna y externa, libre de malezas, correcta operatividad y seguridad de la puerta de acceso al cuarto de equipos; las instalaciones del inmueble deben estar en buen estado y que brinde las condiciones mínimas de seguridad para evitar acceso a personal ajeno a esa dependencia).
1.5	• El arrendador se compromete a efectuar con mano de obra propia o contratada todas las reparaciones parciales, mantenimiento y pintura que requiera el inmueble, el aire acondicionado, el sistema de respaldo eléctrico, el sistema de cámaras de vigilancia y la estructura metálica tipo torre, por deterioro natural, daños causados por terceros durante el periodo de arrendamiento

1.6	• El arrendador se compromete a efectuar todos los trabajos de mantenimiento y pintura que requiera la estructura metálica (Torre de Comunicaciones) y que garantice la seguridad del inmueble para los trabajos que deba efectuar el personal técnico de comunicaciones de la Brigada de Infantería de Marina No 1 sobre los equipos de comunicaciones instalados. En este sentido se deben verificar mínimo los siguientes aspectos así - Verificación de la base de sujeción de la torre - Revisión de la verticalidad de la torre - Sistema de iluminación y luz piloto. - Sistema de pararrayos y tierra de protección. - Mantenimiento de la tornillería de las secciones - Limpieza exterior de polvo y eliminación de la acumulación de agua en la torre. - Verificación sistema de seguridad para subir por alturas (escaleras, descansos y línea de vida).
2	**ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS Y ACCESO A INSTALACIONES.**
2.1	El arrendador deberá dar solución a las solicitudes efectuadas por el supervisor del contrato en un periodo no superior a tres (03) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación efectuada por el supervisor del contrato al arrendador del inmueble, relacionadas con el mantenimiento y/o reparaciones de las instalaciones que afecten el normal funcionamiento de los equipos de comunicaciones allí alojados y los demás bienes y servicios establecidos en el presente anexo técnico.
2.2	El arrendador deberá garantizar el acceso al sitio por parte del personal de la Armada Nacional- Brigada de Infantería de Marina No 1, para tal fin es su función coordinar con los predios alternos la autorización de ingreso.

ÍTEM	DIRECCIÓN INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA	ÁREA TOTAL	CANTIDAD MESES ARRENDAMIENTO	VALOR CANON MENSUAL	IVA	VALOR CANON MENSUAL INCLUIDO IVA
1	ÁREA RURAL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	No. 146-15690	10MT2 Cuarto de Equipos. 08MT (verticales/segmentados) Torre de Comunicaciones.	ABRIL	$ 4.221.317,00	$ 802.050,00	$ 5.023.367,00
				MAYO	$ 4.221.317,00	$ 802.050,00	$ 5.023.367,00
				JUNIO	$ 4.221.317,00	$ 802.050,00	$ 5.023.367,00
				JULIO	$ 4.221.317,00	$ 802.050,00	$ 5.023.367,00
				AGOSTO	$ 4.221.317,00	$ 802.050,00	$ 5.023.367,00
				SEPTIEMBRE	$ 4.221.317,00	$ 802.050,00	$ 5.023.367,00
				OCTUBRE	$ 4.221.317,00	$ 802.050,00	$ 5.023.367,00
				NOVIEMBRE	$ 4.221.317,00	$ 802.050,00	$ 5.023.367,00
				DICIEMBRE	$ 4.221.317,00	$ 802.050,00	$ 5.023.367,00
VALOR TOTAL					**$ 37.991.853,00**	**$ 7.218.450,00**	**$ 45.210.303,00**

POR EL BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M No. 1

Capitán de Corbeta **JAVIER ALBERTO URIBE LARROTA**
Comandante Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No.1

POR EL CONTRATISTA

MARIA ELISA CARRILO FALCO
1.063.181.988 Lorica Córdoba
Representante Legal TORRE DE COMUNICACIONES SION S.A.S

CCADER MARULANDA GONZÁLEZ ANA MILENA
ASESORA JURÍDICA CONTRATOS

TNLADM PATERNINA MARTELO [illegible]
CCOLOG BCAI1

SILAA CARMONA MANJARREZ ALBEIRO
JEFE ADQUISICIONES BCAI1

MAJLAA GONZÁLEZ CABRERA ANDERSON
EJECUTIVO DE CONTRATOS BCAI1